



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA.
DEMANDANTE	HUGO ALFONSO PIMIENTA LÓPEZ Y OTROS.
CAUSANTES	HUGUES DE JESÚS PIMIENTA MORALES Y MARINA CECILIA LÓPEZ DE PIMIENTA
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00250-00.

Los doctores DANER SMITH ROA PÉREZ y CARLOS MARIO LEA TORRES apoderados judiciales de los herederos JHONNY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ, HUGO ALFONSO PIMIENTA LÓPEZ y LEONARDO IVÁN PIMIENTA LÓPEZ respectivamente presentan conjuntamente el trabajo de partición de los causantes HUGUES DE JESÚS PIMIENTA MORALES Y MARINA CECILIA LÓPEZ DE PIMIENTA para dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de inventario y avalúos realizada el 28 de junio de 2023. Al ser presentada de manera conjunta, se omite el traslado del mismo considerando, que son ellos, los únicos herederos reconocidos.

Encuentra el Despacho que debe disponerse al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, rehacer el mismo en los siguientes términos:

1. Al tratarse de una sucesión intestada acumulada de los causantes HUGUES DE JESÚS PIMIENTA MORALES Y MARINA CECILIA LÓPEZ DE PIMIENTA debe determinarse de manera individual las hijuelas de los bienes propios de cada uno, así como los sociales. En el evento, que los mismos solo se encuentran en cabeza de uno de ellos, debe indicarse, que los bienes propios están en cero.
2. Debe realizarse primeramente la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL habida entre el causante HUGUES DE JESÚS PIMIENTA MORALES Y MARINA CECILIA LÓPEZ DE PIMIENTA, realizando las respectivas comparaciones de hijuelas. Seguidamente, la distribución a los herederos reconocidos de los causantes.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00250-00.

3. Elaborar en la adjudicación, individualmente cada una de las hijuelas las cuales deberán contener: el nombre del adjudicatario, su documento de identidad, el porcentaje del bien o de los bienes que se le adjudica de los activos, identificación del predio adjudicado con matrícula inmobiliaria, linderos y título de adquisición, igualmente, debe constar el precio que corresponde al derecho adjudicado.
4. Si el valor de los bienes a inventariar es el catastral, no es necesario, que indique en los mismos el valor comercial, ya que tiende a confundir el trabajo, lo que conllevará a la oficina de registro a solicitar aclaración.
5. Debe realizarse un resumen de la actuación realizada dentro de este asunto, indicando las fechas en las que fueron reconocidos los herederos, la apertura y la diligencia de inventario y avalúos.
6. No cumple con los lineamientos previstos en el art. 1394 C.C. Se efectuó la liquidación de los bienes inventariados sobre el activo líquido, es decir, una vez deducidos los pasivos; sin embargo, al momento de adjudicarlos se adjudica a cada uno de los excónyuges el activo bruto de la sociedad, sin embargo, esto no se cumplió, entonces, se deberá repartir el activo bruto y conforme lo dispone el numeral 4 del Art. 508 del C.G.P realizar las correspondientes hijuelas de pasivos.

Así las cosas, se ORDENA REHACER el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo antes enunciado, para tal efecto se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ce7be2e74d42afc79478f17b1bea41e41a3dcabf9341e2868c096faac85596**

Documento generado en 08/05/2024 05:30:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>